



INFORME SOBRE EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE COOPERACIÓN EN LA EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE PARA FINES PACÍFICOS.

En fecha 30 de marzo de 2021, en la ciudad de Caracas, en el marco de la reunión de los copresidentes de la Comisión Intergubernamental de Alto Nivel Rusia-Venezuela (CIAN), se suscribió el “Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia, sobre Cooperación en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre para Fines Pacíficos”; el cual tiene como base, que son Estados miembros del Tratado sobre los Principios que deben regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes del 27 de enero de 1967 y, en el principio de Cooperación.

En el artículo 1 del Acuerdo, se establece la base jurídica y organizativa para la creación y desarrollo de programas de cooperación en la República Bolivariana de Venezuela y la Federación de Rusia en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre y la aplicación práctica de equipos espaciales con fines pacíficos; de igual forma, a lo largo del texto del Acuerdo se establecen las áreas de cooperación, las modalidades de cooperación, formas ampliadas de cooperación, asistencia e intercambios científicos y tecnológicos, entre otros que involucra el principio de cooperación.

Ahora bien, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 154, expresamente prevé una serie de disposiciones atinentes a la

validez y eficacia de los tratados o convenios internacionales suscritos por la República, e igualmente, a los mecanismos y formalidades esenciales para la adopción de tales instrumentos dentro del ordenamiento jurídico interno.

Dicho Acuerdo se remitió para la evaluación del Consejo de Ministro para efectuar el trámite a través de las excepciones del artículo 154 Constitucional, referido a la aplicación de principios expresamente reconocidos por la Carta Magna, en este caso, el principio de cooperación; no obstante, no se consideró idóneo y, por tanto, se requiere la evaluación de la Ciudadana Vicepresidenta Ejecutiva, a los fines de realizar el procedimiento a seguir ante la Asamblea Nacional.

.